JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

Radicado: 2023-01709

Asunto: No corrige auto.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 286 del C.G.P, encuentra el despacho que, no hay lugar a la corrección de la providencia del 16 de enero de 2024, por cuanto no obedeció a un error mecanográfico, sino a lo dispuesto por el inciso primero del artículo 430 del C.G.P.

En este orden de ideas, analizado el título base de ejecución, pagaré, se encontró lo siguiente:

deceval una compañía bvc

Certificado No.	0017756597
Ciudad, Fecha y Hora de Expedición	
Bogota, 22/11/2023 19:46:14	

CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES

El Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A. identificado con NIT 800.182.091-2, por solicitud del depositante expide el presente certificado en atención a la facultad conferida por los artículos 2.14.4.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010. Este certificado presta mérito ejecutivo y legitima a su beneficiario actual para el ejercicio de los derechos patrimoniales incorporados en el pagaré identificado en Deceval con No. 10054954, el cual se encuentra libre de gravámenes, medidas administrativas, cautelares o cualquier otra limitación sobre la propiedad o sobre los derechos que derivan de su titularidad, y cuyas características se relacionan a continuación.

DATOS BÁSICOS DEL PAGARÉ

Fecha de suscripción	Fecha de vencimiento	Tipo de moneda	Monto total del pagaré
03/02/2021 19:05:02	22/11/2023	En Pesos	6,412,536.00

Estado del pagaré	Ciudad de expedición
ANOTADO EN CUENTA	BARRANQUILLA

DATOS DEL(LOS) BENEFICIARIO(OS) ACTUAL(ES) DEL PAGARÉ

(Cfr. Página 26. Archivo N°02).

PAGARÉ NO. 10054954

1. VALOR TOTAL: 6.412.536
2. Fecha de vencimiento: 2023-11-22
3. Lugar para el pago de la obligación: BARRANQUILLA
4. Nombre Persona Jurídica / Natural: RAUL ANTONIO HOYOS ZAPATA
4.2.1 Tipo de identificación: CEDULA DE CIUDADANIA
4.2.2 Número de identificación: 10075951
5. Ciudad y Fecha de Suscirpción del pagaré: _____ 2021-02-03 19:05:02

(Cfr. Página 27. Archivo N°02).

En este sentido el despacho procedió con a librar mandamiento conforme a ley, puesto que, la forma en que se libró mandamiento de pago no era procedente con la literalidad del título base de ejecución, pues, la discriminación de la suma de dinero que describe el apoderado de la parte demandante, no se encuentra

consignada en el título valor y en el petitum no se solicitó que la mora fuera solo sobre la suma de $5.869.598. Es de advertir, que en materia de títulos valores opera el principio de literalidad, de manera que el despacho se debe ceñir a lo consignado en el título.

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

Ilv

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 22 feb 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°, fijados a las 8:00 a.m.

_____

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **474128a420c257f5b344cdf5cb11774920bbb67591809457eb6cf448c4c628a6**
Documento generado en 21/02/2024 02:28:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica